



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagáima - Tolima*

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOFINANCIAR**  
**DEMANDADO: ANA BEATRIZ PINTO y OTRO**  
**RADICACION: 73-483-40-89-001-2022-00153-00**

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por COOFINANCIAR COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO.

**CONSIDERACIONES:**

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el abogado.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y, el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor de “COOFINANCIAR” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO S.A. NIT 890703777-0 contra ANA BEATRIZ PINTO C.C. No. 28.852.708 y ALBERTO SANTOFIMILIO PELAEZ C.C. No. 5.964.864 por el pagaré No. 18859, respecto de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$943.371, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 35 del pagaré.
  - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero,



- con vencimiento el 5 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
- 1.2. Por el valor del seguro de \$63.220 y los intereses de plazo por la suma de \$634.799.
  2. Por la suma de \$963.682, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 36 del pagaré.
    - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de enero de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
    - 2.2. Por el valor del seguro de \$61.381 y los intereses de plazo por la suma de \$616.327.
  3. Por la suma de \$984.430, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 37 del pagaré.
    - 3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de febrero de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
    - 3.2. Por el valor del seguro de \$59.502 y los intereses de plazo por la suma de \$597.458.
  4. Por la suma de \$1.005.625, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 38 del pagaré.
    - 4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de marzo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
    - 4.2. Por el valor del seguro de \$57.582 y los intereses de plazo por la suma de \$578.183.
  5. Por la suma de \$1.027.276, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 39 del pagaré.
    - 5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de abril de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
    - 5.2. Por el valor del seguro de \$55.621 y los intereses de plazo por la suma de \$558.493.
  6. Por la suma de \$1.049.393, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 40 del pagaré.
    - 6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
    - 6.2. Por el valor del seguro de \$53.618 y los intereses de plazo por la suma de \$538.379.
  7. Por la suma de \$1.071.986, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 41 del pagaré.



- 7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de junio de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
- 7.2. Por el valor del seguro de \$51.572 y los intereses de plazo por la suma de \$517.832.
8. Por la suma de \$1.095.066, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 42 del pagaré.
  - 8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de julio de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 8.2. Por el valor del seguro de \$49.481 y los intereses de plazo por la suma de \$496.843.
9. Por la suma de \$1.118.643, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 43 del pagaré.
  - 9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 9.2. Por el valor del seguro de \$47.346 y los intereses de plazo por la suma de \$475.401.
10. Por la suma de \$1.142.727, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 44 del pagaré.
  - 10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 10.2. Por el valor del seguro de \$45.165 y los intereses de plazo por la suma de \$453.498.
11. Por la suma de \$1.167.330, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 45 del pagaré.
  - 11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, con vencimiento el 5 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.
  - 11.2. Por el valor del seguro de \$42.936 y los intereses de plazo por la suma de \$431.124.
12. Por la suma de 20.851.235, por concepto de saldo de capital insoluto acelerado del pagaré.
  - 12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que como en el acápite de notificaciones se informa sobre el desconocimiento de los correos electrónicos de los demandados, debe utilizarse el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual deberá comunicarse a la cuenta de correo electrónico mencionada en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

**CUARTO:** RECONOCER a la abogada MIRYAN LEONOR DEVIA RAMIREZ<sup>1</sup> identificada con la C.C. No. 38.254.339 de Ibagué y T.P. No. 34.603 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

**QUINTO:** ADVERTIR a la abogada actora que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir los títulos ejecutivos que están en su poder, de acuerdo al deber del art. 78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</p> <p>16 de diciembre de 2022</p> <p>Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 088</p> <p>Hoy a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 2011038 visto el 09 de diciembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf6291a3f65f77a6849cfce51142d606bc0822c060f0792e0188e878ddf0aa2**

Documento generado en 15/12/2022 09:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**